

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 13 DE ENERO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190045300
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAIRO IGNACIO MURILLO NÚÑEZ
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **CONTINUACIÓN AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Ilse Sorany García Bohórquez.
Demandante : Banco Popular S.A. (R.L. Lida Patricia Pérez Pimiento).
Apoderado parte demandada: Juan Carlos Cubillos Ramírez.
Demandada : Jairo Ignacio Murillo Núñez.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
 - ✓ R.L. Banco Popular S.A., Lida Patricia Pérez Pimiento.
 - ✓ Jairo Ignacio Murillo Núñez
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)
- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago de 21 de mayo de 2019.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado al ejecutado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos millones de pesos M/CTE (\$2.000.000^{oo} m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fe155e5c-b307-43f2-8523-3024b6b026c3?vcpubtoken=c0806edd-b6ae-4ef3-be38-3275ee11c10a>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2ad63ce7130cdf0a82bb37a452887d635d3789d8ef0a65028cfbd3bafe2ca69

Documento generado en 13/01/2022 02:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>